



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA Y OTRA
Radicación : 2023-00749

En atención a la constancia secretarial de fecha 27 de noviembre de 2023, procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas en el trámite del incidente de nulidad y fijar fecha para audiencia, en virtud del artículo 129 inc. 3º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR como pruebas de la parte incidentalista Yobanny Artunduaga Murcia y Claudia Milena Ávila Jara, las siguientes:

1.1. Documentales: Téngase como tales los aportados en el incidente.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas de la parte incidentada Cooperativa Coonfie, las siguientes:

2.1. Documentales: Téngase como tales los aportados en el descorrer del incidente.

2.3. Negar: La solicitud de excepción de nulidad y sus anexos como la contestación, toda vez que, son actuaciones procesales que no tienen la característica de ser pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso bajo radicado 2023-00746-00 que sea objeto de ser trasladadas, pues bien pudieron ser aportadas por la parte demandante, quien también es parte ejecutante en dicho proceso ejecutivo.

TERCERO.- DECRETAR como pruebas de oficio, las siguientes:

3.1. Documentales: Tener como pruebas los documentos que obran en el expediente.

Para la práctica de la audiencia se señala las horas de las 9:00 a.m., del día TRECE (13) del mes JUNIO del año 2024.

La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**

ACVP